|  |  |
| --- | --- |
|  | **SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.****RECURSO DE REVISIÓN: 0249/2018** **EXPEDIENTE: 0232/2016 DE LA QUINTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA****ponente: magistrado HUGO VILLEGAS AQUINO** |
|  |  |
|  |  |

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión **0249/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***parte actora del juicio natural, en contra de la parte relativa del acuerdo de 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho dictada por la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca en el expediente **232/2016** de su índice, relativo al juicio de nulidad promovido por el **RECURRENTE**  en contra del **SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA y otras autoridades;** por lo que con fundamento en los artículos 206 y 207 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente al inicio del juicio principal, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** Inconforme con la parte relativa del proveído de 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho dictados por la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia, **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***actor del juicio natural, interpone en su contra recurso de revisión.

 **SEGUNDO.-**  La parte relativa del proveído sujeto a revisión es como sigue:

*“Dada cuenta con el oficio número SEVITRA/DJ/DCAA/0526/2018 y anexos de fecha veinte de marzo del año en que se actúa (20/03/2018), signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, presentado en Oficialía de Partes Común de este Tribunal el tres de abril del mismo año, mismos que se ordenan agregar a sus autos;* ***atendiendo a su contenido,*** *téngase por acreditada la personalidad del signante y remitiendo copia certificada del acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho (20/03/2018), por lo que de conformidad con el artículo 127 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, se* ***requiere*** *al actor, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, se presente antes las oficinas de la autoridad demandada ubicada en la Avenida Carlos Gracida número nueve (09) colonia la Experimental, San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, cuarto piso, con su identificación original vigente y el original del acuerdo de concesión número\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*de fecha once de febrero de dos mil cuatro (11/02/2004). Lo anterior a fin de que la autoridad demandada le otorgue la boleta de certeza jurídica, la orden de emplacamiento, el alta en papel seguridad y el oficio de la publicación del acuerdo de concesión número\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, debiendo el actor, informar dentro del mismo plazo, ante esta Sala las gestiones realizadas.*

*Por otra parte, por lo que respecta del oficio que anexo número SEVITRA/DJ/DCAA/525/2018 de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho (20/03/2018) dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, en donde aparece el sello de recibido por parte de la gubernatura con fecha tres de abril de dos mil dieciocho (03/04/2018) con fundamento en el artículo 127 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria, dese vista al actor, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.”*

**C O N S I D E R A N D O.**

**PRIMERO.-** Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 Quáter, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los diversos 86, 88, 92, 93, fracción I, 94, 201, 206 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete; dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra la parte relativa del proveído de 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho dictado por la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia en el juicio **0232/2016.**

**SEGUNDO.-** Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

**TERCERO.-** Mediante Acuerdo General AG/TJAO/015/2018 aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca en sesión administrativa de 27 veintisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se autorizó el cambio de domicilio de este órgano jurisdiccional, por lo que, atendiendo a la FE DE ERRATAS del Acuerdo en referencia, se hace de conocimiento a las partes que el actual domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca se ubica en la Calle de Miguel Hidalgo 215, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68000, por lo que las promociones y acuerdos que dirijan a este Tribunal deberán presentarse en el domicilio antes señalado.

**CUARTO.-** Previo al análisis del libelo de inconformidades es preciso destacar que la determinación alzada se trata de la parte relativa del proveído en el que la primera instancia **a)** indica a la parte actora que deberá acudir ante la autoridad demandada a fin de que previo la realización de determinados trámites administrativos, la enjuiciada le hará entrega de la boleta de certeza jurídica, la orden de emplacamiento, el alta en papel seguridad y el oficio de la publicación del acuerdo de concesión\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*de 11 once de febrero de 2004 dos mil cuatro en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y **b)** da vista a la parte actora del oficio SEVITRA/DJ/DCAA/525/2018 dirigido al Gobernador del Estado, para que en el plazo de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.

En este sentido, se hace necesario establecer que el artículo 206 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, prevé en su texto lo siguiente:

*“Artículo 206.- Contra los acuerdos y resoluciones dictados por las salas unitarias de primera instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior.*

*Podrán ser impugnadas por las partes, mediante recurso de revisión:*

*I.- Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;*

*II.- El acuerdo que deseche pruebas;*

 *III.- El acuerdo que rechace la intervención del tercero;*

*IV.- Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;*

*V.- Las resoluciones que decidan incidentes;*

*VI.- Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;*

*VII.- Las sentencias que decidan la cuestión planteada. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y*

*VIII.- Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.”*

Importa lo anterior porque el recurso de revisión que aquí se promueve está planteado en contra de la parte relativa del proveído de la sala de primera instancia en la que la juzgadora primigenia alude a actos relacionados con el cumplimiento de la sentencia. Es así porque emite dos decisiones a saber, una en la que requiere al actor del juicio natural para que realice una serie de trámites administrativos ante la enjuiciada para que ésta le otorgue a boleta de certeza jurídica, la orden de emplacamiento, el alta en papel seguridad y el oficio de la publicación del acuerdo de concesión\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*de 11 once de febrero de 2004 dos mil cuatro en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado **y, también** concede vista a la parte actora de un oficio SEVITRA/DJ/DCAA/525/2018 dirigido al Gobernador del Estado (folio 376) y de cuya lectura se advierte que el Encargado del Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte solicita al Titular del Poder Ejecutivo que, atendiendo el contenido de la sentencia que rige el fondo de este juicio, resuelva si ha lugar o no a renovar el acuerdo de concesión\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*expedido en favor de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*.

Luego, en términos del artículo antes transcripto, estas determinaciones no son controvertibles vía recurso de revisión porque ninguna de ellas es alusiva al auto que admite o desecha la demanda, su contestación o ampliación de ambas; el acuerdo que desecha pruebas; el acuerdo que rechaza la intervención de un tercero; acuerdo que decrete, niegue o revoque la suspensión; resolución que resuelva incidentes; resolución que decrete o niegue el sobreseimiento; la sentencia que decida el fondo del asunto o por violaciones cometidas durante el procedimiento que dejen sin defensas al recurrente y trasciendan al fondo de la sentencia o a la resolución que ponga fin al procedimiento de ejecución de sentencia. En consecuencia, se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el presente medio de defensa.

Con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente al inicio del juicio natural, se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO**. Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** a las partes loa presente resolución atendiendo lo resuelto en el considerando TERCERO de la actual resolución **y CÚMPLASE.** Con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, con la ausencia del Magistrado Enrique Pacheco Martínez, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.

PRESIDENTE

**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 249/2018**

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCIA SOTO.

 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.